Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

Año II | No. 4 | Diciembre 2019

Mentes Penales

Revista digital de ciencias jurídico penales

FINALIDAD DEL TRIBUNAL PARA EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES EN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

Jueza Mtra. María Angélica Álvarez Garfias

UNIDAD ACADÉMICA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

ESIJ ESCUELA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

www.poderjudicial-gto.gob.mx

Directorio

Magistrada Ma. Claudia Barrera Rangel
Presidenta

Salas Civiles
Magistrado Diego León Zavala
Primera Sala
Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz
Segunda Sala
Magistrada Laura Angélica Ángeles Zamudio
Tercera Sala
Magistrada Martha Isabel Villar Torres
Cuarta Sala
Magistrada Martha Susana Barragán Rangel
Quinta Sala
Magistrado Fernando Reyes Solórzano
Sexta Sala
Magistrada Ma. Rosa Medina Rodríguez
Séptima Sala
Magistrado José Luis Aranda Galván
Octava Sala
Magistrado Roberto Ávila García
Novena Sala
Magistrada Carolina Orozco Arredondo
Décima Sala

Salas Penales
Magistrado Víctor Federico Pérez Hernández
Primera Sala
Magistrado Gustavo Rodríguez Junquera
Segunda Sala
Magistrado Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez
Tercera Sala
Magistrado Héctor Tinajero Muñoz
Cuarta Sala
Magistrado Francisco Aguilera Troncoso
Quinta Sala
Magistrado Daniel Federico Chowell Arenas
Sexta Sala
Magistrado Luis Alberto Valdez López
Séptima Sala
Magistrada Gloria Jasso Bravo
Octava Sala
Magistrado Plácido Álvarez Cárdenas
Novena Sala
Magistrado Miguel Valadez Reyes
Décima Sala

Consejeros
Consejero Jorge Daniel Jiménez Lona
Ponencia 1

Consejero Pablo López Zuloaga
Ponencia 2

Consejera María de los Ángeles Camarena Soria
Ponencia 3

Consejero Sergio López García
Ponencia 4

Comité editorial de la revista
Mtro. Francisco Gustavo Baltazar Salgado Romero
Lic. José Francisco Lara Rodriguez
Lic. Imelda Carbajal Cervantes
Lic. Héctor Carmona García
Mtro. Luis Antonio Santoyo Moya
Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano

Representante legal
Lic. Héctor Carmona García

Editor responsable
Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano

Corrección de estilo y asistencia editorial
Lic. Josué Arias Sánchez

Difusión
LCC. Nancy Elizabeth Hurtado Castro

Diseño Editorial
LDG. Jesús Eleazar Rocha Pacheco

Presentador invitado
Juez Mtro. Efraín Frausto Pérez.

Investigador invitado
Jueza Mtra. Angélica Álvarez Garfías

Indice

Año II | No. 4 | Diciembre 2019 | *Revista Bimestral*

Preliminar 3
Declaraciones 4
Abreviaturas, latinismos y siglas empleados 5
Presentación editorial 6

Finalidad del tribunal para el tratamiento de adicciones en la terminación anticipada del proceso. Jueza Mtra. María Angélica Álvarez Garfias 9

Introducción 12

I.- Antecedentes 14

1.- Marco histórico de sistema de justicia penal para adolescentes
II.- Modelos de instituciones nacionales 16
1.- Modelo penal
2.- Modelo tutelar
3.- Modelo garantista
*A.-*Tratados Internacionales
*B.-*Reforma al artículo *4°.* Constitucional

III.- Artículo 18 Constitucional. 23
1.- Análisis del artículo 18 Constitucional
2.- Artículo 18 Constitucional, reforma del dos de julio del 2015
IV. Formas de Terminación Anticipada 28
1.- Otros mecanismos de solución de controversias
2.- Formas de terminación anticipada
V.- La justicia terapéutica 32
1.- Concepto
2.- Inicios
VI.- Derecho comparado 37
1.- Marco normativo nacional
2.- Experiencias nacionales
Conclusiones 44
Bibliografía 46

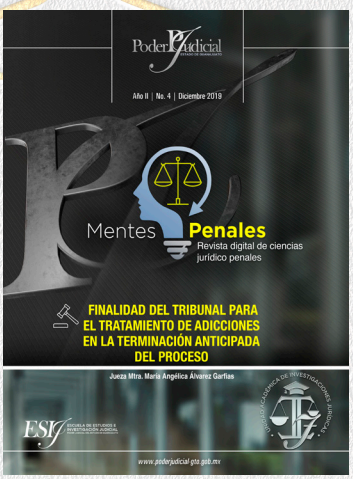

Mentes Penales, revista bimestral, septiembre de 2019. Editor Responsable: Gilberto Martiñón Cano. Certificado de Reserva de Derechos al uso exclusivo otorgado por el Instituto Nacional de Derecho de Autor: 04-2018-121417343300- 102. Número de Certificado de Licitud de Título y Contenido: (en trámite). Domicilio de la Publicación: Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, Circuito Superior Pozuelos No.1, C.P. 36050, Guanajuato, Capital. Imprenta: Impresos del Bajío S. A. de C. V, Blvd. Juan Alonso de Torres Pte. 805, La Alameda, 37210 León, Gto. Distribuidor: Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, Circuito Superior Pozuelos No.1, C.P. 36050, Guanajuato, Capital.

Mentes Penales
Revista Digital de Ciencias Jurídico Penales

Preliminar

Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Mentes Penales es una revista bimestral de un solo artículo sobre temas de ciencias jurídico penales escrita por varios autores y a cargo de Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Su propósito es difundir el conocimiento científico jurídico a través de la publicación de resultados de investigación aplicada en la que se propongan soluciones a problemas reales.

Los temas de análisis se obtienen de la praxis jurisdiccional y se propone una solución adoptando postura, no limitándose en la explicación del estado actual del problema.

Los contenidos de los artículos son exclusivamente responsabilidad de sus autores y no representan la postura oficial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se permite la copia o redistribución total o parcial de la presente obra con la condición de que se precise la fuente, el autor y la creación en Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Mentes Penales
Revista Digital de Ciencias Jurídico Penales

Declaraciones

Poder Judicial del Estado de Guanajuato

I.- La revista digital mentes penales sigue una metodología propia para todos los trabajos de Investigaciones Jurídicas de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Poder Judicial de Guanajuato.

II.- Se asegura la publicación de réplicas científicas a los trabajos siempre y cuando verse sobre el tema principal del texto replicado, la extensión sea de 15 páginas máximo y satisfagan los requisitos metodológicos propios de investigaciones jurídicas que constan en el micrositio poderjudicial-gto.gob.mx/index.php?module=uaij.

III.- La revista publica artículos de invitados y de todo aquel interesado en difundir el resultado de sus investigaciones, mismas que podrán enviar libremente al correo electrónico investigaciones.juridicas@poderjudicial-gto.gob.mx.

Los trabajos enviados serán evaluados por el personal académico de la Escuela Judicial, bajo la modalidad de referato doble ciego (peer review double blind) en la que el examinador y el autor no se conocen entre sí.

El envío de la investigación implica la declaración formal del remitente de que el artículo es inédito y de su autoría; así como que sabe y acepta ceder, de manera irrevocable, los derechos de autor a Investigaciones Jurídicas de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Estado de Guanajuato. Del mismo modo asume, de manera individual, la responsabilidad de potenciales daños que su escrito pudiera causar, desligando a Investigaciones Jurídicas.

IV.- Está prohibido el uso de lenguaje género-sensitivo y alusiones discriminatorias, salvo que sean usadas a manera de ejemplo de lo que no debe ser o sean objeto de estudio.

Abreviaturas, latinismos y siglas empleados

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dr. Jr. Doctor en derecho
LCC. Licenciada en comunicación social
LDG. Licenciado en diseño gráfico
Lic. Licenciado
OEA. Organización de Estados Americanos.
ONU. Organización de las Naciones Unidas
UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Mentes Penales
Revista Digital de Ciencias Jurídico Penales

Presentación editorial

Juez Mtro. Efraín Frausto Pérez

Me es grato comentar el trabajo de la Jueza Maestra María Angélica Álvarez Garfías, el cual se centra en la importancia de implementar en el Estado de Guanajuato los Tribunales de Tratamiento de Adicciones, y que el mismo tenga competencia para apoyar en los asuntos de adolescentes en que exista la posibilidad de obtener una suspensión condicional del proceso.

El trabajo analizado tiene la gran virtud de centrarse en una necesidad importante para el sistema jurídico nacional, derivado de la necesidad de replantear la forma como son tratadas las personas que sufren de adicción a las drogas en nuestro país.

Desde mucho tiempo se ha reconocido que las adicciones son un motivo para que las personas cometan un delito, tanto así que el artículo 199 del Código Penal Federal establece que toda autoridad encargada de procuración o administración de justicia, debe informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para el tratamiento que corresponde a los farmacodependientes.

En la Ley General de Salud existe en el artículo 184 bis el Consejo Nacional para las Adicciones.

* Juez federal de oralidad penal. Maestro en ciencias jurídico penales y licenciado en derecho por la Universidad de Guanajuato.

Sin embargo, estas formas jurídicas establecidas en las Leyes Federales no han servido en la práctica para aminorar un problema de salud pública que continúa siendo motivo para que se comenta gran número de delitos en nuestro país.

Desde un enfoque de política criminal, las adicciones constituyen un riesgo destacado, puesto que en primer lugar ponen en peligro a la sociedad, al ser en ese estado que una persona puede cometer más delitos, además de que las adicciones provocan que las personas cometan otros delitos para hacerse de recursos para poder adquirir las drogas. Son, además, un riesgo para la salud pública que generará mayores costos sociales y económicos para nuestro país.

La solución que brinda la Jueza Álvarez Garfias es por demás interesante, puesto que se centra en una idea jurisdiccional para el tratamiento de las adicciones, visón que parte de la justicia terapéutica, conforme al modelo que existe en el Estado de Nuevo León.

La idea de un juez de adicciones puede parecer en principio distante del modelo nacional, en el cual se ha establecido que el drogarse es una faceta del libre desarrollo de la personalidad, existiendo la posibilidad de que una persona tome esa decisión, atento a lo cual el Juez debe ser garante de una libertad natural y no quien busque restaurar la conducta de quien ha caído en las garras de las adicciones.

Existe en ese sentido una tensión natural entre el papel garantista que deben tener los jueces y la idea de restauración personal, que se ha dejado naturalmente al ámbito privado.

Sin embargo, lo cierto es que en la práctica la actual forma como se ve la lucha contra las adicciones, como una opción que debe tomar la persona, ha resultado por demás discriminatorio y violatorio de mayores garantías, puesto que existe la posibilidad de que quien cuente con recursos acuda a centros especializados con altos costos, y quien no lo tenga pueda ser sometido a instituciones en muchas ocasiones irregulares, en las cuales se han dado múltiples abusos contra quienes luchan contra sus adicciones.

Los jueces somos testigos de esto, en los asuntos en que hemos tenido que analizar los asesinatos despiadados acontecidos en los centros contra las adicciones, en los cuales quienes fueron adictos son los que buscan restaurar a sus compañeros, sometiéndolos a violencia extrema y que han producido muertes de los sujetos a restauración.

Por ello, el Estado en general y concretamente el Poder Judicial debe tomar la responsabilidad de generar un sistema adecuado, con la finalidad de restaurar a los adictos.

El análisis de la Jueza adquiere especial relevancia, puesto que, tocando una llaga especialmente sensible, se centra en los adolescentes, que se encuentran en etapa de formación y que por ello deben recibir una mayor protección, puesto que, si no se cuenta con un sano sistema de lucha contra las adicciones, tendremos adultos futuros que no puedan tener una vida sana.

Aún más circunscribe ese aspecto a la suspensión condicional del proceso, pero puede generarse para otras formas jurídicas importantes, como es el sistema de reinserción para sentenciados adultos, o para la aplicación de medidas de seguridad para adolescentes e incapaces.

Es, en ese sentido, el artículo de la Jueza un excelente plato de entrada, que como buen abrebocas amerita replantear el sentido de la justicia terapéutica para la lucha contra las adicciones.

Celebro su iniciativa y me encantaría leer más artículos sobre ese tema, que resulta interesante para el foro de juzgadores, fiscales y defensores, que en un mismo plano compartimos la intención de vivir en un mejor país, con formas jurídicas que en la práctica sean eficaces para luchar contra los problemas actuales.

Finalidad del tribunal para el tratamiento de adicciones en la terminación anticipada del proceso

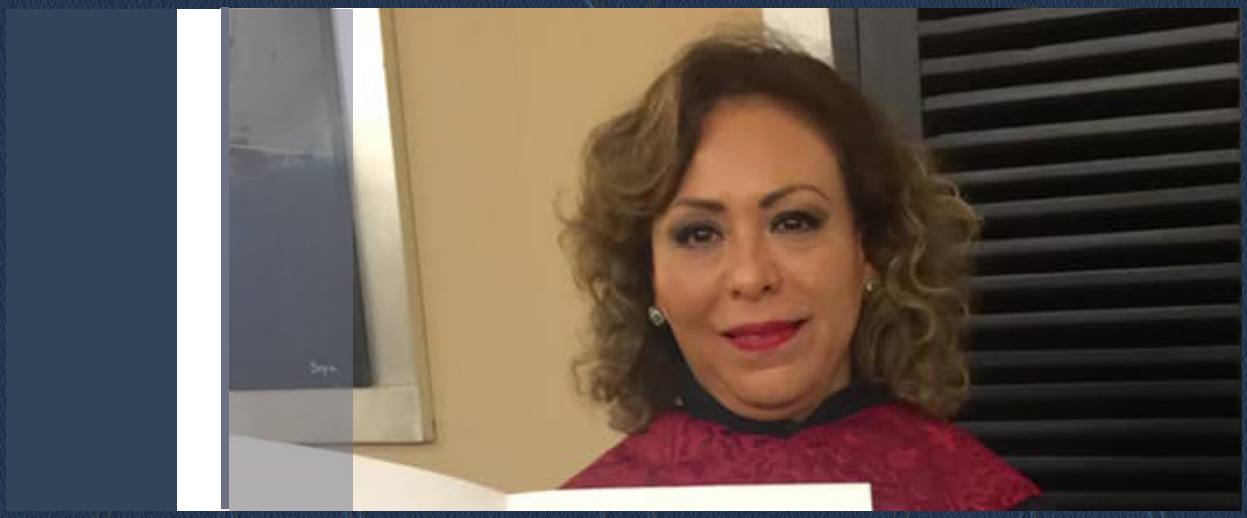

Jueza Mtra. María Angélica Álvarez Garfias*

Resumen: El presente trabajo va encaminado a plantear la justificación y pertinencia de que en el estado de Guanajuato se implementen los tribunales de tratamiento de adicciones, en la terminación anticipada del proceso: suspensión condicional del proceso. Por la deficiente infraestructura y ausencia de políticas públicas diseñadas por la problemática especial de los adolescentes en conflicto con la ley, relacionadas con el abuso de sustancias, entre otros, ha ocasionado que no se cumpla con la finalidad del Sistema de Justica Juvenil, la reinserción y reintegración social del adolescente y el pleno desarrollo de su persona, sus capacidades y sentido de responsabilidad.

* Licenciada en Derecho por la Universidad de Guanajuato, egresada de la Maestría de Ciencias Jurídico Penales de la División de Derecho, Política y Gobierno campus Guanajuato, con Especialidad en Justicia para Adolescentes por la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Maestra en Impartición de Justicia con Especialización en materia Penal de la Universidad Iberoamericana.

Palabras clave: Justicia Terapéutica. Tribunales de Tratamiento de Adicción. Adolescentes. Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Terminación Anticipada.

Abstract: Purpose of the court for the treatment of addictions in the early termination of the process. This work aims to propose the justification and relevance of the implementation of the treatment of addiction courts in the state of Guanajuato, in the early termination of the process: conditional recess of the process. For the deficient problematic infrastructure and absence of public policies designed by the special problem of adolescents in conflict with the law related to the substance azzzbuse among others, has caused that it does not fulfill the purpose of the Juvenile justice System, the social reintegration, of the adolescents and full development of his person capacities and sense of responsibility.

Keywords: Therapeutic Justice. Addiction Treatment Courts. Teenagers. Adolescents. Comprehensive criminal justice system for teenagers and A nticipation of the process.

Zusammenfassung: Die vorliegende Arbeit zielt darauf ab, die Rechtfertigung zu erhöhen und Relevanz der Gerichte von Guanajuato, die von den Gerichten von Guanajuato umgesetzt werden Suchtbehandlung, bei vorzeitiger Beendigung des Prozesses: Aussetzung Bedingter Prozess. Aufgrund der schlechten Infrastruktur und fehlenden Richtlinien Zielgruppen, die durch das besondere Problem von Jugendlichen in Konflikt mit Das Gesetz, das sich unter anderem auf Drogenmissbrauch bezieht, hat dafür gesorgt, dass dies nicht der Fall ist erfüllen den Zweck des Juvenile Justice Systems, Reintegration und Reintegration jugendliches soziales und die volle Entwicklung seiner Person, seiner Fähigkeiten und Bedeutung der Verantwortung.

Schlüsselwörter: Therapeutische Gerechtigkeit. Behandlungsgerichte Sucht. Jugendliche. Umfassendes Strafrechtssystem für Jugendliche. Vorzeitige Beendigung.

Résumé: Le présent travail vise à augmenter la justification et la pertinence des tribunaux de Guanajuato mis en œuvre par les tribunaux de traitement de la toxicomanie, au début du processus: suspension Processus conditionnel. En raison de la médiocrité des infrastructures et du manque de politiques publics conçus par le problème particulier des adolescents en conflit avec la loi, liée à la toxicomanie, entre autres, l'a empêchée de réaliser l'objectif du système de justice pour mineurs, la réintégration et la réintégration l'adolescent social et le plein épanouissement de sa personne, ses capacités et son sens de responsabilité.

Mots-clés: justice thérapeutique, tribunaux de traitement Dépendance, adolescents, système complet de justice pénale pour les adolescents et Résiliation anticipée.

Mentes Penales
Revista Digital de Ciencias Jurídico Penales

Introducción

Las reformas constitucionales de diciembre del 2005 y julio del 2015, que conciernen al Sistema de Justicia para Adolescentes acordes con los estándares internacionales - Convención de los Derechos del Niño- de protección de los derechos de la infancia permitieron avanzar y dejar atrás el modelo tutelar para consolidar uno de corte garantista protector de los derechos humanos de los adolescentes.

Sin embargo, a más de una década del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en nuestro país, la deficiente infraestructura y la ausencia de políticas públicas diseñadas específicamente en el tema de adolescentes en conflicto con la ley, ha ocasionado que no se cumplan con la finalidad del Sistema Integral, la reinserción y reintegración social del adolescente.

La reinserción social constituye un proceso de apuesta para lograr la reintegración efectiva del adolescente en conflicto con la ley, a la sociedad, a su familia así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades y el sentido de responsabilidad.

El presente trabajo pretende proponer lineamientos para la inclusión de los Tribunales de Adicciones en el estado de Guanajuato, dentro de la institución de Suspensión Condicional del Proceso Penal para Adolescentes, como Formas de Terminación Anticipada, bajo ese contexto habrá de contestarse las siguientes preguntas: ¿la inclusión del Tribunal de Tratamiento de Adicciones en el Estado de Guanajuato, es un medio para lograr los fines del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes?, ¿es viable replicar en el Estado, el modelo de Tribunal de Tratamiento de Adicciones del estado de Nuevo León?

A través de los objetivos metodológicos del presente trabajo se respondieron las preguntas planteadas, se utilizó el método teórico documental y la experiencia que sobre el tema tiene el estado de Nuevo León, quien inicio a nivel Nacional de manera exitosa con los Tribunales de Tratamiento de Adicciones.

El marco teórico, se desarrolló en cinco capitulados los que quedaron de la siguiente manera: Antecedentes. Artículo 18 constitucional. Formas de Terminación Anticipada. Justicia Terapéutica. Propuesta para el estado de Guanajuato.

Ahora bien, con base en el análisis expuesto se concluye que la inclusión de Tribunales de Tratamiento de Adicciones en el estado de Guanajuato es una apuesta para lograr que los adolescentes en conflicto con la ley, se reinserten y reintegren a la sociedad, a su familia, así como el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades.

Mentes Penales
Revista Digital de Ciencias Jurídico Penales

I.- Antecedentes

1.- Marco histórico de sistema de justicia penal para Adolescentes

El hombre, por tratar de tener un entorno social armónico, ha realizado intentos de comprender y solucionar el problema de la delincuencia juvenil, a través del Derecho Penal, y si bien la intención de este capítulo no es pretender realizar una síntesis de la evolución histórica de este tema, lo cierto es que sí se pretende señalar los antecedentes del Sistema de Justicia Juvenil.

Génesis del mismo, a nivel mundial fue la creación de una Justicia especializada para menores de edad en 1899, con el establecimiento del Primer Tribunal para Menores, en Chicago Illinois. Posteriormente estos tribunales se empezaron a establecer en Europa y después en Latinoamérica, por lo que se comenzaron a desarrollar en todo el mundo, los llamados "Sistemas Tutelares", mismos que basados fueron en la doctrina conocida como de la "Situación Irregular". En 1908, en nuestro país, surgen los primeros reconocimientos para el nombramiento de Jueces destinados exclusivamente a conocer de delitos cometidos por menores de edad. "En 1923, se crea el Primer Tribunal Especializado para Menores Infractores en San Luis Potosí",[1] lo que generó el estudio de la materia bajo distintos enfoques, implicando distintas reformas.

Al año siguiente, ocurre un acontecimiento Internacional de relevancia: el 26 de diciembre, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la llamada "Declaración de los Derechos del Niño".[2]

1 Blanco Escandón, C.: Estudio histórico y comparado de la legislación de menores infractores. México. 1968; p. 105.

2 Vid. in extenso Declaración de los derechos del niño Ginebra 1959. En http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2007.pdf.

En México, fue en el año de 1964, que el Congreso de la Unión recibió la iniciativa Presidencial para reformar el artículo 18 Constitucional, en febrero de 1965 se publica, y estipula que la Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerían Instituciones Especiales para el Tratamiento de Menores Infractores. En "1974, se promulga la Ley que crea al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal"[3]. Con el nacimiento de los Consejos Tutelares se entiende que su aspiración era arrancar por completo del área penal a los menores y someterlos a medidas puramente tutelares y educativas.

Finalmente, en respuesta a las constantes críticas sobre el desamparo que provocaba el excesivo paternalismo de la Ley que crea el Consejo Tutelar de 1974 al permitir una absoluta desprotección de derechos procesales básicos, y de conformidad con una postura garantista, aparece la Ley del Consejo de Menores vigente de 1991[4].

3 Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Del tribunal de menores infractores al sistema integral de justicia para adolescentes. 1a. ed., 2009, México D.F., página 52.

4 Cfr. Blanco Escandón, C.: Estudio histórico y…, p. 108.

II.- Modelos de instituciones nacionales

"En el caso de México, los especialistas en el tema coinciden en que se han aplicado tres diferentes modelos: penal, tutelar y de garantías, los cuales corresponden a diversas instituciones nacionales, así como a diversos tratados y acuerdos Internacionales".[5]

1.- Modelo penal

El modelo penal comienza a utilizarse en México entre 1920 y 1940. En esta etapa los niños y adolescentes quedaron fuera de Tribunales y prisiones para adultos. Los antiguos internados correccionales, antes en manos de órdenes religiosas y patronatos de beneficencia, terminaron por traspasar sus funciones al ámbito del Estado. La tarea de educar y "corregir" a estos menores dejó de ser simple amor al género humano y se convirtió en una acción de Justicia del Estado.

2.- Modelo tutelar

Llamado también "doctrina de la situación irregular", este concepto se define como:[característico] de la doctrina paternalista tutelar y se ve reflejado en las llamadas Leyes de primera generación en las que un menor podía ser sujeto de los procedimientos previstos para sancionar conductas tipificadas, por el hecho de cometer una falta administrativa o por el hecho de considerarse potencialmente peligroso para la sociedad o para el mismo.[6]

5 Arellano Trejo, E.: Sistema integral de justicia para adolescentes, México, núm. 3., septiembre 2006. file:///C:/Users/UsusarioPJ/Downloads/Documentos%20de%20Trabajo%203.pdf, consultado el 27 de junio de 2017.

6 Cfr. Cervantes Gómez, J. C:: Análisis de la legislación en materia de justicia para adolescentes, s/n. a 5 de diciembre de 2007, página 65.http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/193563/464280/file/legislacion%20adolescentes

Esta atribución del Estado se justificaba en dos líneas ideológicas: la primera, en su obligación de acudir en apoyo de los sectores marginados y de mayor vulnerabilidad, como son los niños; la segunda, como un mecanismo de prevención del delito.[7]

El proceso tutelar se encontraba a cargo de profesionales de la ciencia de la conducta humana, como el caso de psicólogos o psiquiatras, educadores, médicos, trabajadores sociales, etcétera; no existían formalidades y se encontraba basado en la observación de la conducta del sujeto y en el resultado de estudios de carácter médico, psicológico, socioeconómico, pedagógico, entre otros, y derivado de los resultados de éstos, determinar la medida aplicable.

Debido a la inefectividad de este Sistema para lograr los objetivos por los que se había diseñado, y frente al aumento del índice de criminalidad, a causa de la impunidad de los delitos cometidos por adolescentes, la delincuencia organizada no tardó en hacerse presente para extender su actividad delictiva sin consecuencias graves para ellos.

3- Modelo garantista

Este modelo garantista o "teoría de la protección integral", puso especial atención en devolverles a los niños, niñas y adolescentes, el goce de las garantías de las que se les había privado.

Con el proceso político de la reforma del año 1991, "la Ley para menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia Federal, presenta algunas similitudes con la ley de los consejos tutelares",[8] proceso que culmina con la creación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, fundado en la reforma del artículo 18 Constitucional, del 12 de diciembre de 2005.

7 Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación: Del tribunal de…, p. 18.

8 Cfr. Moro, J.: La reforma a la ley de menores en México: ¿del modelo tutelar al modelo garantista? Sumario: un poco de historia. /El proceso político de la reforma del año 1991. /La nueva ley a modo de balance. / el impacto de la nueva ley en las instituciones y en las representaciones sociales: cambio continuidad. consultado el 28 de junio de 2017. http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/31/34-12.pdf

En este Sistema Garantista, la responsabilidad que se exige al menor o adolescente, es de carácter penal, por el despliegue de una conducta que sancionan las leyes penales; no obstante, dicha responsabilidad responde a un criterio educativo, en donde el fin primordial es la protección al menor y garantizar con esto todos sus Derechos Fundamentales.

Se trata de que los menores infractores no tengan una *política criminal* sino que sea *política social*, en donde los menores tengan accesos a condiciones educativas y sociales que les permita el pleno desarrollo de su personalidad.

A.-Tratados Internacionales

La declaración de Ginebra de 1924, fue proclamada por la asamblea de las naciones, después de la primera guerra mundial, en donde los niños víctimas de éstos actos bélicos quedaron desprotegidos, en situación de orfandad.

Fue en 1959, que surge la Declaración de los Derechos del Niño, también llamada "declaración de Ginebra", a consecuencia de la segunda guerra mundial, también proclamada por la Asamblea de las Naciones Unidas.

Y en 1979, la ONU declara como año Internacional del Niño, con el objeto de celebrar la Declaración de Ginebra de 1959, y la conmemoración de la creación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

A raíz de la propuesta de Polonia, "la Asamblea General aprobó unánimemente la Convención sobre los Derechos del Niño mediante resolución N°44/25 del 20 de noviembre de 1989, entrando rápidamente en vigor en septiembre de 1990."[9]

9 La convención de los derechos del niño., Análisis de sus fuentes en cuanto al régimen carcelario. Pg. 6. http://unidosjusticia.org/wp-content/uploads/2014/06/PEIX_Convencion_Derechos.pdf, 28 de junio de 2017.

La Convención sobre los Derechos de los Niños, reconoce a éstos como sujetos de derechos y de plena responsabilidad de sus actos. Esta Convención marca una pauta importante para pasar de un Modelo Tutelar a un Modelo Garantista, basada en la protección integral de los derechos de la niñez, a todo individuo menor de 18 años a quienes la propia Convención los considera niños, otorgándoles las mismas garantías que gozan los adultos más aquellos derechos específicos en virtud de ser personas en desarrollo.

Así también se podrá promover la integración en una política nacional y amplia de justicia de menores de otras normas internacionales, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Impartición de Justicia a Menores ("Reglas de Beijing"), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de la Habana) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

Las bases de los Sistemas de Responsabilidad Juvenil, se contienen en los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos de los Niños. El artículo 37 establece, los derechos que los niños deben gozar, teniendo realce para el estudio que nos ocupa, el que el encarcelamiento o prisión de un niño, debe utilizarse solo como una medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda; mientras que el artículo 40 de la Convención prevé los Principios que se deben regir al Sistema de Justicia Especializado para Adolescentes, señalando supuestos y reglas mínimas en las que se pueden privar la libertad legítima a un niño, que al ser una medida de último recurso, solo podrá ser aplicable como consecuencia de una conducta grave estipulada en ley.

Este mismo precepto establece la obligación para los Estados de prever un Sistema de Justicia Especial, para la forma legítima, proporcional y adecuada, cuando se trate de un menor de 18 años y cometa un delito.

Al respecto refiere el Dr. Rubén Vasconcelos que "los adolescentes son titulares de todos los derechos que se les reconocen a las personas más los que por su condición de estar creciendo les confiere el ordenamiento jurídico".[10]

Oportuno resulta señalar que, en la aplicación de los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes no cumplieron cabalmente lo estipulado en dichos artículos, lo que dio lugar a la creación de la Observación General número 10, por la que el Comité desea proporcionar a los Estados Partes orientación y recomendaciones más precisas para el establecimiento de una administración de justicia de niños, niñas y adolescentes conforme a la Convención.

Esta justicia, que debe promover y que al tema que nos ocupa tiene gran importancia, entre otras cosas, la adopción de Medidas Alternativas como la remisión de casos y la Justicia Restitutiva, lo cual ofrecerá a los Estados Partes la posibilidad de abordar la cuestión de los niños que tienen conflictos con la justicia de manera más eficaz en función no sólo del interés superior del niño, sino también de los intereses a corto y largo plazo de la sociedad en general.

En 1985, la ONU lo declara como, "Año internacional de la Juventud", en el mismo año fueron reconocidas las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de Justicia para Menores, conocidas como "Reglas Mínimas de Beijín".

Así en 1990 se aprueban las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad, "Reglas de Beijing", donde se plasman las normas que van dirigidas a apoyar a los menores de edad sometidos a cualquier forma de privación de su libertad, así "como la necesidad de contar con leyes e instituciones especializadas para la atención de menores infractores, que al mismo tiempo que satisfagan las necesidades de Justicia, respeten sus derechos como niños y hagan hincapié en el bienestar de los mismos".[11]

10 Vasconcelos Méndez, R.: La justicia para adolescentes en México. 1ra ed. . México, D.F. 2009; p. 55

11 Arellano Trejo, E.: Sistema integral de…, p. 105.

Preciso resulta, señalar un aspecto de interés al que hacen referencia las Reglas de Beijing y es el relativo al alcance de "las facultades discrecionales"[12].

El 14 de diciembre de 1990 fueron aprobadas y proclamadas por la Asamblea General, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia, las "Directrices de Riad", las cuales, de acuerdo con Norberto Ignacio Liwski, deben ser tomadas en cuenta a la hora de diseñar una política dirigida a la Justicia Juvenil; siendo menester una política progresista de prevención de la delincuencia a fin de elaborar medidas que eviten criminalizar y penalizar al niño por conductas que no causan graves perjuicios en su desarrollo ni perjudican a los demás. Instrumento que contiene los criterios de un programa garantista completo, abocado a la prevención de la delincuencia juvenil, en cuyas acciones deben de participar tanto la familia, el sector educativo, la comunidad y los medios de comunicación.

Estos instrumentos internacionales proporcionaron las bases originales del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y fueron elaborados por la Organización de las Naciones Unidas [13]

Mentes Penales
Revista Digital de Ciencias Jurídico Penales

12 Vid. Véase en la regla número 6 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing). http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2019.pdf

13 Cfr. Cervantes Gómez, J. C:: Análisis de la… , p. 60. 8.

B.-Reforma al artículo 4º Constitucional

En diciembre de 1999, el Congreso reformó el artículo 4° de la CPEUM, a fin de incorporar en su texto, la noción de las niñas y niños como sujetos plenos de derechos.

Los Estados, comprometidos con la Convención, con el apoyo de algunas organizaciones internacionales, iniciaron una muy amplia actividad difusora de los principios de este instrumento internacional, hasta lograr captar la atención de un grupo de legisladores que propuso una reforma al artículo cuarto constitucional.[14]

Así, con la reforma al artículo 4º Constitucional, se comenzó a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas a raíz de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicho artículo reconoce a las niñas y a los niños como sujetos plenos de derechos, así como la obligación que el Estado tiene para llevar a cabo las actividades necesarias para lograr el respeto a los derechos y su ejercicio pleno.

Para dar debido cumplimiento a la reforma constitucional, el 7 de abril del 2000, se emitió la Ley Reglamentaria del artículo 4º, párrafo sexto de dicho precepto, dando como resultado la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo del 2000. Ley que en esencia buscó responder al modelo de la Protección Integral de los Derechos de la Infancia, adecuando la Legislación Federal a lo prescrito por la Convención de los Derechos del Niño.

En su título cuarto, desarrolla el "Derecho al Debido Proceso en caso de infracción a la Ley Penal". Establece los lineamientos básicos de un Sistema de Justicia Penal para Adolescentes Especializado, acorde a lo estipulado por la Convención, por las normas internacionales que inspiran el modelo de la protección integral de los derechos de la infancia, y por los derechos y garantías individuales reconocidas en la Constitución Política, propias de un eficaz estado de derecho.

14 Cfr. Arellano Trejo, E.: Sistema integral de…, p. 105.

Fue así, que mediante decreto publicado el 12 de octubre del año 2011, se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la CPEUM. Reforma mediante la cual se otorga facultad al Congreso de la Unión de expedir la Ley en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el Interés Superior de los mismos y cumpliendo con los Tratados Internacionales de la materia, de los que México sea parte, dando origen a la actual Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 4 de diciembre de 2014.

III.- Artículo 18 Constitucional

1.- Análisis del artículo 18 Constitucional

El artículo 18 constitucional –reforma diciembre 12, 2005-, establece en su párrafo cuarto, la obligación para la Federación, los Estados y el Distrito Federal, de crear un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, aplicado únicamente a quien cuente entre 12 y 18 años de edad y que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

El concepto de Sistema Integral de Justicia implica la existencia de un sistema diferenciado y especializado en adolescentes desde el inicio de una averiguación previa hasta el cumplimiento de la medida impuesta.

La principal garantía, en relación con los adolescentes, es que cuando éstos cometan una conducta que esté descrita en los códigos penales como delito, éstos sean juzgados por Tribunales y procedimientos específicos, y que la responsabilidad, por tanto la sanción, del adolescente por el acto cometido, se exprese en consecuencias jurídicas distintas de las que se aplican en el sistema de adultos.[15]

15 Vid. Gaceta parlamentaria, 28 de junio de 2005. http://www.diputados.gob.mx/sia/coord/OBRA_LEG_LIX5/obraleg_lix/dps_01A.htm. 28 de junio de 2017.

En el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes se deberá además prever medidas de Justicia alternativa, así como asegurar en todo momento el respeto y adecuado ejercicio de los derechos fundamentales inherentes a los menores de edad.

El párrafo quinto del artículo en comento, establece "el principio de especialización, el cual implica, que las autoridades responsables del sistema de justicia para menores sean diferentes a las establecidas para los adultos, lo que permite una mejor coordinación de las medidas susceptibles de aplicarse a los menores, en particular, cuando puede confiarse al menor a los servicios sociales desde el comienzo del asunto.

La existencia de instituciones, autoridades y tribunales especializados significa que debe de haber jueces de justicia para adolescentes, ministerio público especializado en adolescentes, defensoría de oficio especializada en adolescentes, centros de internamiento especializado y de tratamiento externo, órgano especializado que controle la ejecución y el seguimiento de las medidas alternativas y de tratamiento para adolescentes.

En la misma tesitura señala nuestra Ley Suprema que se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso; se debe atender a la protección integral y al interés superior del adolescente; la finalidad de estas medidas será la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Es por ello que el Principio de Protección Integral, se hace consistir en que las autoridades, órganos e instancias deberán de actuar en todo momento en lo que sea más conveniente para la reinserción social y familiar del adolescente. Lo más importante son los medios que se emplean, como la exigencia de elaboración de planes, programas y la creación de organismos, entidades públicas y privadas a nivel estatal o municipal que diseñen, coordinen y ejecuten estas políticas públicas, considerando sus propias problemáticas y necesidades. Este principio consagra con claridad, el fin educativo del sistema. La formación integral, es impulsar el desarrollo del adolescente en todos sus ámbitos vitales, físicos, mentales, espirituales, morales, sicológicos y sociales. Y es aquí, donde radica esencialmente, la justicia terapéutica que se propone.

Luego, "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial"[16] que consiste el principio del Interés Superior del Adolescente.

En cuanto a las formas alternativas de justicia, como se advierte del texto de la Constitución, deberán observarse en la aplicación de este Sistema, siempre que resulte procedente.

La propuesta de poner en práctica estas formas alternativas de Justicia no sólo tiene que ver con los argumentos clásicos del tema: agilidad, procedimientos más económicos, etcétera. La idea principal de los medios alternativos consiste en evitar la estigmatización de los menores. Por ello, el medio alternativo más adecuado para la justicia de adolescentes es la mediación porque permiten evitar, de inicio, un procedimiento judicial.

Los medios alternativos de solución de conflictos implican, además, atender de manera explícita el interés de la víctima. Es a través de ellos como la víctima tiene mejores y mayores posibilidades de encontrar una solución satisfactoria a sus intereses. Ellos permiten alcanzar la justicia reparadora o restauradora, buscando en aquellos en que es pertinente, la reconciliación entre la víctima y el infractor.

16 Rábago Olivero, L.: disponible en www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/251.pdf, 29 de junio de 2017.

Además, es en disposición expresa del artículo constitucional en estudio, que se establece como las medidas deberán ser proporcionales a la conducta realizada; de aquí se deriva el Principio de Proporcionalidad, en base al cual debe existir "proporcionalidad en la punibilidad de las conductas"[17]. Esto se refiere a la punibilidad que el legislador señala para los delitos previstos en la ley secundaria. Así la condición se verá satisfecha en tanto se señale una punibilidad distinta para cada conducta que se tipifica como delito; "proporcionalidad en la determinación de la pena"[18], ya que el juzgador deberá de tomar en cuenta tanto las condiciones internas del sujeto, como las externas de la conducta que desplegó, buscando que la medida impuesta al menor no sea desmedida; "proporcionalidad en la ejecución"[19], conforme a la cual la normatividad emitida por el legislador y la aplicación de las medidas debe permitir al menos acceder a los beneficios en la compurgación de la pena.

El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, con lo que se aplica el Principio de Intervención Mínima del Derecho Penal al cual se ha hecho referencia en líneas anteriores, el cual consiste en que las medidas y sanciones a los adolescentes serán racionales y proporcionales, y que antes de acudir a la vía punitiva, deberá de agotarse cualquier otra, como los procedimientos alternativas de juzgamiento, como la mediación y considerar el internamiento únicamente a delitos graves.

17 Cfr. Yenissey Rojas, I.: http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf. 29 de junio de 2017; p. 89

18 Cfr. Arias Holguín, D. P.: Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. En revista de derecho, julio-diciembre 2012. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85124997005 29 de junio de 2017; p. 145.

19 Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación: Cuadernos de trabajo de la primera sala. Comisión para el estudio de la reforma al artículo 18 constitucional en relación a la justicia para menores. México, 2008; p. 86.

El 2 de julio del 2015, se publicó el decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la CPEUM.

En ese tenor, la reforma constitucional prevé la obligación de la Federación y las entidades federativas de establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, un Sistema Integral de Justicia para los Adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la Ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este Sistema garantizará los Derechos Humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la Ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

Estableciendo las formas alternativas de justicia que deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. Asimismo, que el proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral.

En el artículo 73, se adiciona la facultad al Congreso para expedir la Legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

En razón de lo anterior, el 18 de junio del 2016, entra en vigor la actual Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en la que se recogen los postulados del Mandato Constitucional.

Y en esa tesitura, resulta menester, para la aplicación de las medidas previstas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, considerar los lineamientos establecidos en el artículo 18 Constitucional, mismos que deben interpretarse a la luz de los Instrumentos Internacionales suscritos por México en la materia y principalmente, los instrumentos aprobados en el seno de las Naciones Unidas. Por tanto, para llevar a cabo el cumplimiento de las medidas y sus fines debe tenerse presente la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores, las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

IV. Formas de terminación anticipada

1.- Otros mecanismos de solución de controversias

La constitución de la república, establece que en un sistema de justicia para adolescentes, las formas alternativas de justicia , deberán observarse siempre que resulten procedentes. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se prevalezca los mecanismos alternativos para evitar su enjuiciamiento o en su caso la terminación anticipada, como lo establece el artículo 40.2 de la "Convención sobre los Derechos del Niño" y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 , en la cual se opta por la desjudicialización como una opción de política criminal en la forma de reaccionar ante la delincuencia donde intervienen adolescentes tomando como base la mínima intervención.[20]

20 Cfr. Vasconcelos Méndez, R.: La justicia para… , pp. 245 y 246.

Posterior a ello, con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes la norma constitucional no solo señaló diseñar un proceso penal especializado, sino también que el Sistema cuente con mecanismos de desjudicialización que permita evitar el enjuiciamiento de los adolescentes , fue que se estableció en el título primero de su libro segundo lo referente a Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y las Formas de Terminación Anticipada, estipulando el objeto de éstos, así como los principios por los que se rigen, los cuales consisten en la equidad en los procesos restaurativos, honestidad del personal especializado en su aplicación, siendo de primordial relevancia el enfoque diferencial y especializado, que debe distinguirlos.

No debe pasar desapercibido que en el sistema integral de justicia penal para adolescentes, son la mediación y los procesos restaurativos , los mecanismos alternativos aplicables, que sentido estricto, resulta establecer en que consiste cada uno de ellos, esto con el fin de que sean asimilados y comprendidos de manera correcta.

Así la mediación de acuerdo con la definición legal, se encuentra establecida en el artículo 85 de ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes definida como ese mecanismo voluntario en el cual el Adolescente, su Representante y la Víctima u Ofendido, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia

2.- Formas de terminación anticipada

Por lo que hace a esta institución procesal, se centrará este capítulo por ser el que da tema a la propuesta del presente trabajo, en la Ley Nacional como se ha mencionado se contemplan las soluciones alternas, las cuales buscan, construyen y proponen opciones de solución de una controversia, es deber del Juez de Control Especializado propiciarlas para evitar en lo posible que el adolescente vaya a juicio.

Por tal razón, las Soluciones Alternas, "tienden a poner término anticipadamente a un proceso penal por determinados delitos que no merecen una pena de privación de libertad demasiado alta, después de la formalización de la investigación, por medio de un acuerdo entre el fiscal y el imputado, con la aprobación del juez de garantía, previo cumplimiento de una condición".[21]

Como se ha mencionado estas formas de terminación anticipada, ofrecen las herramientas jurídicas a las partes para que se ponga fin al procedimiento sin tener que llegar a la etapa de juicio oral, o bien se procure la terminación anticipada del mismo. Es así, que, de manera especial, el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes constituye su aplicación tratándose de adolescentes, por tanto, a continuación, se hará un breve estudio sobre la intervención que pueden dar los Tribunales de Tratamiento, dentro de las soluciones alternas del proceso.

Ahora bien, se cuentan además, con los acuerdos reparatorios, establecidos en la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes en su artículo 95 , mismas que proceden en los casos en que se atribuyan hechos previstos como delitos, en los que no procede la medida de sanción de internamiento, los que pueden ser celebrados entre la víctima u ofendido y la persona adolescente, aprobados en su caso, por el Juez de Control para que sean cumplidos en sus términos, una vez cumplidas las obligaciones pactadas, el Juez de Control resolverá el sobreseimiento por extinción de la acción penal.

21 Carocca Pérez, A.: Manual el Nuevo Sistema Procesal Penal. 3ra ed. Santiago Chile. 2005; p. 187-188.

Por ser tema que interesa, el artículo 100 de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, dispone que la suspensión condicional del proceso procede a solicitud de la persona adolescente o por conducto del Ministerio Público con acuerdo de aquél, siempre y cuando se haya dictado un auto de vinculación a proceso por hechos previstos como delito en donde no procede la medida de sanción de internamiento y no exista oposición fundada de la víctima.

El artículo 101 de la Ley antes citada, establece que en la audiencia el adolescente deberá presentar un plan de reparación y las condiciones dispuestos a cumplir durante el plazo en que se suspenda el proceso y se privilegiará que la víctima participe en la elaboración del plan de reparación y sugerir condiciones por cumplir a través de un mecanismo alternativo de solución de controversias, siempre y cuando no se trate de un delito por el que no procediera un acuerdo reparatorio, y el plazo para el cumplimiento no podrá exceder de tres años.

Las condiciones para la procedencia de la Suspensión se encuentran establecidas en la Legislación Nacional en el artículo 102 , para efectos del trabajo se concretará a la fracción VI, la que refiere participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones en relación con el delito que se le atribuye a la persona adolescente para que se pueda decretar la suspensión del proceso. Dice la ley Nacional que, a efecto de fijar las condiciones el Juez de Control puede disponer que el adolescente se someta a una evaluación previa a cargo de la Autoridad encargada de la Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso y además refiere que, las condiciones deberán regirse bajo los principios del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Precisamente con esta condición, donde tendría intervención el tribunal de tratamiento a efecto de que la persona adolescente sea sometida a una estricta rehabilitación bajo la supervisión directa e inmediata del Tribunal. Para ello debe existir un efectivo sistema de coordinación entre los servicios prestadores de tratamiento, las redes comunitarias y el Sistema de Justicia, que será materia de otro capítulo

Se considera que, la aportación del Tribunal de tratamiento puede facilitar el proceso de rehabilitación, utilizando mecanismos de sanciones e incentivos, con la finalidad de fomentar la adherencia y el cambio, desarrollando el sentido de autoeficacia y con ello lograr que se cumplan los objetivos del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

V.- La justicia terapéutica

1.- Concepto

De acuerdo con el profesor David Wexler, la justicia terapéutica es el estudio del rol de la ley como agente terapéutico. Se centra en el impacto de la ley en el espectro emocional y en el bienestar psicológico de las personas.

2.- Inicios

Habrá de precisarse que fue Estados Unidos, el lugar génesis de la Justicia Terapéutica, la cual surgió como corriente filosófico-jurídica, en los años ochenta, bajo el nombre de Therapeutic Jurisprudence (TJ), dentro del área clínica.[22] Desde entonces, son ya más de 14 países que acompañados de la OEA (Organización de Estados Americanos), que están explorando, implementando ó expandiendo modelos similares, entre ellos se cuenta con experiencias y prácticas muy valiosas especialmente en Canadá y Australia.[23]

Fue el condado de Miami-Dade, el lugar donde se estableció el primer Tribunal de Tratamiento de Drogas, con la finalidad de disminuir la residencia en los delitos relacionados con estas. A partir de ahí, se empieza a trabajar y a fortalecer la organización, así como el funcionamiento de estas instituciones, a través de un enfoque interdisciplinario, pues para cumplir con su finalidad, debe existir una coordinación en donde la justicia, la mediación y la psicología se involucren, además de la sociedad.

22 Cfr. Cobo Téllez, S.M.: ...,p. 80. https://www.pjenl.gob.mx/TTA/download/justicia-terapeutica.pdf 28 de junio de 2017.

23 Vid in extenso Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas: Guía metodológica. Organización de los Estados Americanos - OEA (a través de la Unidad de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas - CICAD), de la Secretaría de Seguridad Multidimensional. México, Primera edición, 2016: p. 14. http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/files/modeloPJT_MXGuiaMetodologica.pdf 28 de junio de 2017.

Actualmente ha sido conformada una Red Internacional de Justicia Terapéutica que como propósito tiene la generación y difusión de conocimiento científico en esta área a través de publicaciones y realización de eventos académicos especializados. En ese sentido, fueron realizadas tres relevantes conferencias internacionales sobre el tema: la primera tuvo lugar en la Universidad de Southampton en Winchester, Inglaterra, en 1998; la segunda, en la Universidad de Cincinnati en Ohio, Estados Unidos, en 2001; y la tercera en el instituto Australiano de administración judicial en 2006.

En Iberoamérica la justicia terapéutica también empieza a ser una tendencia en los sistemas de Justicia en países como Argentina, Chile, Costa Rica, España, Perú, República Dominicana y México. Fue así, que en abril de 2011 el profesor David Wexler, apoyó activamente el desarrollo de la hoy Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica, con una meta particular de difundir entre operadores jurídicos los procedimientos y prácticas, entre otros. Igualmente, con objeto de contribuir a la producción de conocimientos sobre Justicia Terapéutica, difusión que se ha realizado en tres congresos, hasta ahora.

El I Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica tuvo lugar del 3 al 5 de octubre, del año 2012, en Pontevedra, España. El objeto central de análisis e intervención de la TJ es el ámbito jurídico, en atención al aporte que se pretende dar a este estudio, especialmente en materias referidas a derecho penal y a menores, se concluyó que la puesta en práctica de la Justicia Terapéutica requiere la implementación de trámites procedimentales que permitan la optimización de los procedimientos, acudiendo a medios de agilización o terminación anticipada del proceso (mediación, juicios abreviados, reparación del daño, etc.); así como la redefinición de las funciones y roles de los operadores jurídicos.

El segundo Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica realizado en territorio nacional, en 2014 en la ciudad de Puebla, México, que se trataron temas de interés entre ellos la creación de Tribunales de Drogas, en donde menester resulta considerar algunos elementos clave como contar con un equipo multidisciplinar, asegurar la voluntariedad en la participación en todo momento del proceso, considerar al usuario como sujeto de derecho, formar una alianza terapéutica entre el juez y el usuario, pero siempre evitando el paternalismo.

Pero además con grandes desafíos, presentarlos prioritariamente de forma individualizada, con oportunidad y tipo de medida, sujeta al interés y necesidades del menor, utilizar todas las herramientas disponibles, dentro de las que se destaca los medios alternativos de gestión y resolución de conflictos.

Asimismo, bajo la consideración de que el modelo penitenciario tradicional no se ha mostrado efectivo en cuanto a su impacto en la reincidencia criminal, aun no siendo éste el único indicador para evaluar la eficiencia, la orientación de la Justicia Terapéutica, en estos casos, se muestra como una verdadera oportunidad. Es así, que las medidas alternativas a la prisión se han mostrado como un medio más adecuado y eficaz, que la Justicia Terapéutica debe promocionar.

Finalmente fue en el III Congreso de la Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica celebrado en el año 2016, en Santiago de Compostela, en donde intervinieron treinta y tres ponentes invitados, provenientes de diferentes países (Uruguay, México, Argentina, España, Portugal, Chile, Puerto Rico e Inglaterra). En materia de Justicia Penal se destacó la necesidad de introducir el bienestar emocional del justiciable, tomando en cuenta variables personológicas.

Se consideró a la mediación no como una alternativa a la Justicia, sino como una Justicia Alternativa, reafirmando la pertinencia de potenciarla como una forma de resolución de conflictos en todos los ámbitos, donde ha de primar, se insiste, la voluntariedad y seguir un fin restaurativo.

Por los avances generados con los Congresos de la Asociación Iberoamericana, es preciso ahora, hacer la distinción entre los Tribunales de Tratamiento de Drogas y la Justicia Terapéutica, pues si bien guardan similitud, considera David B. Wexler que los primeros nacieron sin sustento teórico, derivado de la diaria labor de los jueces pragmáticos, intuitivos, ello en búsqueda de poner fin a la insoluble solución (-detención, proceso penal, condena, libertad, detención-) en que se encontraban los infractores dependientes de las drogas, dentro del Sistema de Justicia Penal; Por su parte la Justicia Terapéutica con surgimiento en análoga temporalidad, empero con un enfoque académico tanto del efecto terapéutico como anti terapéutico del derecho, lo que implica las normas legales, los procedimientos legales además de las funciones de los actores jurídicos.[25]

Luego entonces, la justicia terapéutica no busca anteponer las metas terapéuticas propiamente dicho, de otras metas, como lo es el Debido Proceso, pero si insta a estar atentos al efecto del derecho sobre la vida de las personas, y en esa medida promover procesos que resultados terapéuticos y rehabilitadores produzcan.[26]

Por lo que se atiende a propiciar un esquema jurídico con cierta flexibilidad en la condena, imponiendo penas no privativas de libertad, o en su defecto, postergar temporalmente la condena, permitiendo que el acusado sea sometido a un programa de tratamiento y en esa medida sea demostrado que aprendió a vivir, bajo un respeto a las normas sociales.

25 Vid in extenso Tribunales de tratamiento de drogas: Una Respuesta internacional para infractores dependientes de drogas: Un enfoque práctico de los tribunales de tratamiento de drogas para los responsables de políticas. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. Organización de los Estados Americanos, 2013; p. 21. http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/PUBLICACION_FINAL.pdf 29 de junio de 2017.

26 Cfr. Tribunales de tratamiento de drogas: Una Respuesta internacional…, p. 23.

En el país, fue la experiencia de Estados Unidos, la pauta que determinó que el Consejo de la Judicatura aprobara la implementación del Tribunal para el Tratamiento de Adicciones el 1 de septiembre de 2009, primero en su género. Debido a los altos índices de reincidencia delictiva que acontecían en Nuevo León, se implementó este programa piloto para reducirlos, eliminar el consumo de sustancias adictivas, y reinsertar al imputado a la sociedad. Implementación del primer proyecto piloto en Guadalupe, Nuevo León, derivada de la coordinación entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia, La Secretaría de Salud, el Instituto de Defensoría Pública Estatal, y el Poder Judicial del Estado. En el primer año de sus funciones, arrojó resultados positivos conforme a lo esperado.[27]

Pues su elemental objetivo, siempre fue buscar la rehabilitación de quienes, por primera vez, cometen un delito bajo el influjo de las drogas o el alcohol, a cambio de someterse a un tratamiento de desintoxicación, logrando con ello su recuperación y reincorporación social de manera productiva. Cumpliendo en esa medida los fines del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, logrando la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona, capacidades y sentido de responsabilidad.

VI.- Derecho comparado

1.- Marco normativo nacional

Dado el propósito del estudio de la presente, se hace necesario efectuar, aunque someramente un análisis de los aspectos que dan marco de aplicación a los tribunales de tratamiento de adicción.

27 Vid. Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas: Guía metodológica…, p. 14.

Ello tomando en consideración que con el presente trabajo se pretende justificar, la necesidad de incluir Tribunales de Tratamiento de Adicciones en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en el estado de Guanajuato, con la finalidad de que el Adolescente inmerso en el Sistema Judicial, logre el pleno desarrollo de sus capacidades y asuma una función constructiva en la sociedad, derivada de un sentido de responsabilidad.

En este contexto, dispone el artículo 4° de la Constitución Política Federal, en su párrafo noveno:

> "(…) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (…)".

Dentro del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, es en la Constitución Federal en el sexto párrafo del artículo 18, que como finalidad exige: la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, siempre en búsqueda del pleno desarrollo de su persona y sus capacidades, cumpliendo en esa medida con el Principio de Interés Superior del Adolescente, como pilar del propio Sistema.

Además, es de tomarse en cuenta que, en este mismo párrafo, la Carta Magna dispone que las formas alternativas de justicia deben observarse en la aplicación de este Sistema, siempre que resulte procedente.

Por su parte el artículo 1° Constitucional en su párrafo segundo, señala:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

Como lo cita la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006 promovida por los Derechos Humanos de San Luis Potosí contra la Ley de Justicia para Adolescentes del mismo Estado, la cual interpreta el artículo 18 Constitucional, concluye cuatro notas esenciales: "(…) Es un modelo de responsabilidad, de corte garantista, de naturaleza penal y no asistencial y su procedimiento es de corte acusatorio. Contempla también su carácter sistémico del que forman parte la prevención, la procuración e impartición de justicia y la ejecución de las medidas impuestas (…)".[28]

Esta finalidad lleva implícita la idea de contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención. Aquella finalidad y esta orientación deben servir como ejes rectores de las diversas actividades o acciones que se desarrollarán en las diversas etapas en las que se ven inmersos los adolescentes.

28 Cobo Téllez, Sofía M.: Hacía un modelo jurídico-terapéutico de intervención a los adolescentes infractores. Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones. II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. México, D.F. Primera Edición. INACIPE. Noviembre 2014; p. 81

Ahora, bajo este contexto de mandatos Constitucionales, bien puede concluirse que los adolescentes tienen implícito derechos tendientes al pleno desarrollo social y familiar, de ahí, que en base a éstos y a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, producto de las reformas a los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 Constitucional y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Carta Magna, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio del 2015[29], y tomando el modelo de Nuevo León, estado que inicialmente lo introdujo dentro de las formas de terminación anticipada; se tiene válidamente que en el estado de Guanajuato, se puede instrumentar con este modelo también dentro de la figura contemplada como suspensión condicional del proceso contemplada en el libro segundo de la ley nacional de la materia.

En este orden de ideas, la suspensión condicional al proceso, se encuentra prevista en los artículos 100 al 105 de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, misma que procede a solicitud del adolescente o del Ministerio Público en los casos en que se haya dictado auto de vinculación a proceso en hechos en los cuales no proceda aplicar medida de internamiento, y siempre que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.

En la audiencia donde se resuelva dicho mecanismo, el adolescente presentará además de un plan de reparación, las condiciones por cumplir durante el plazo fijado por la autoridad judicial el cual no podrá ser menos a tres meses ni superior a un año. Condiciones que tienen como requisito indispensable el mantener relación directa con el delito, por ello es que no deberá perderse de vista que éstas deberán tener un carácter siempre, socio educativo.

29 Decreto por el que se reforman los parrados cuarto y sexto del artículo 18 inciso C fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por lo que, será el juez de control especializado quién fije las condiciones específicas, disponiendo incluso que el adolescente se someta a una evaluación previa por parte de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.

Una vez reunidos los requisitos, se debe atender lo estipulado en el artículo 102 de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, en el que se establecen las condiciones específicas que se pueden imponer a los y a las adolescentes, a fin de que proceda la suspensión condicional del Proceso, y es, aquí precisamente en la fracción VI que establece entre otras: IV. Participar en programas de prevención y tratamientos de adicciones.

Adoptada esta medida por el adolescente, debe mantenerse en vigilancia por parte de la autoridad correspondiente en el caso, con la salvedad que se podrá revocar la suspensión en caso de incumplimiento injustificado de las condiciones del plan de reparación a petición del Ministerio Público, víctima u ofendido, previa audiencia, se puede ampliar por parte del Juez el plazo de la suspensión hasta por seis meses por una sola ocasión.

2.- Experiencias nacionales

La reforma del artículo 18 de la Constitución de diciembre del 2005, es una de mayor trascendencia que implicó los retos que planteó el sistema de justicia en materia de adolescentes. La reforma sentó las bases para la creación de un nuevo sistema integral de justicia penal para adolescentes dirigido a los imputados en la comisión de un delito. esta reforma se caracteriza por su concordancia con los principios de la convención de los derechos del niño, y en consecuencia el respeto de los derechos fundamentales de los adolescentes en dicha situación.[30]

30 Cfr. Vasconcelos Méndez, R.: La justicia para… , p. 1.

Esta reforma consistió en: a) introducir las garantías penales, procesales y de ejecución de sanciones que antes carecían los adolescentes y b) la introducción de alternativas de justicia penal, sanciones y medidas no privativas de la libertad que favorecen en la reducción de la medida de internamiento.

Es de señalar que, toda esta construcción en torno con la reforma constitucional y la apertura a un nuevo horizonte en materia de justicia juvenil, está lejos de la realidad, la implementación del sistema no ha logrado resolver problemas específicos relacionados con el abuso de sustancias, entre otros temas, lo que ha evitado que el objetivo se cumpla es decir, que los adolescentes regresen a sus familias, comunidad de la mejor manera posible, reincorporarse a la sociedad.[31]

El presente apartado, tiene como finalidad realizar un ejercicio comparativo a efecto de justificar la viabilidad de implementaren el estado de Guanajuato, los Tribunales de Tratamiento de Adicciones en la Suspensión del Procedimiento a Prueba – terminación anticipada-, tomando como base de la propuesta el estado de Nuevo León, utilizando el método de funcional, pues con la vigencia de la Ley Nacional plenamente acorde con los principios de la Constitución Política y Convención sobre los Derechos del Niño, Nuevo León instrumenta en la institución procesal – terminación anticipada- una visión diferente para materializar un modelo de política social, -acorde con la misma ley para dar respuesta a los fines del Sistema Juvenil, con la inclusión de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones; horizontal, por tratarse de estados de la República; nacional, la institución procesal -terminación anticipada - se contempla en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; sincrónica, por tratarse de institución procesal vigente.

Es de señalar, que el Tribunal de Justicia de Nuevo León, el primero de septiembre del 2009, como se ha hecho mención, dio inicio al programa piloto para implementar los Tribunales de Tratamiento de Adicción auspiciado por la OEA, en el municipio de Guadalupe de Nuevo León, obteniendo resultados favorables lo que lo convierten en un programa permanente en diferentes municipios del estado.

31 Azaola, E.: Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos. México, Fondo de las Naciones Unidas para la

Así con esa referencia de éxito, implementa los Tribunales de Tratamiento de adicción, en el ámbito de la justicia penal juvenil desde el 2014, teniendo su justificación jurídica en salidas alternas, ahora en la Ley Nacional, en su libro segundo en la institución procesal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Formas de Terminación Anticipada, modelo a seguir por conocer resultados de éxito en cátedra, es de mencionar que otros estados de la República lo instrumentaron, como Chihuahua, Morelos, estado de México, Chiapas, Durango.[32]

Ahora bien, a efecto de incorporar los Tribunales de Tratamiento de Adicción es necesario que la Ley Nacional se interprete en armonía con los principios rectores de la jurisdicción de justicia juvenil, la Protección Integral, el Interés Superior del Adolescente, el respeto de sus Derechos, su Reinserción, Reintegración Social y Familiar inmersos en la misma ley, la doctrina y la normativa internacional en materia de adolescentes y ello conlleva sin duda una justificación de hacer realidad en gran parte, los fines del sistema.

Preciso resulta señalar que para efectos de su implementación y justificación legal será materia de análisis en el rubro siguiente.

El esquema que ejemplifica la manera en que operaria el tribunal de tratamiento de adicción en el estado de Guanajuato, con estricto apego a las disposiciones que en la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, se establecen en el tema de formas de terminación anticipada (suspensión condicional del procedimiento).

Es de señalar que el esquema fue adaptado en esta propuesta, siguiendo el modelo de Nuevo León.

32 Vid. Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas: Guía metodológica. 1ª. ed. 2016. México. Organización de los Estados Americanos - OEA (a través de la Unidad de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas - CICAD), de la Secretaría de Seguridad Multidimensional, 2016. http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/files/modeloPJT_MX GuiaMetodologica.pdf

Ahora bien, como toda implementación, es necesario pensar en la capacitación de los operadores que tendrán injerencia en la intervención de los tribunales de tratamiento de adicción; es decir, los jueces de control especializados, el ministerio público, defensores, las dependencia de apoyo por parte de la red interinstitucional, la dirección de reintegración social del estado, a través de la dirección general de reintegración social para adolescentes, la dirección de seguimiento a medidas en externación y la unidad de evaluación de riesgos, la supervisión de medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso, se cuenta con la infraestructura material y con el apoyo de la red interinstitucional de la que forma parte la secretaria de salud del estado y otros apoyos técnicos como el comité auxiliar técnico que sigue vigente en el poder judicial y que se conforma de un médico, trabajador social, psicólogo y pedagogo.

Y lo más importante la voluntad de los operadores, la meta lograr que el adolescente que opte por el tratamiento, una vez evaluado como candidato del mismo no vuelva a reincidir, se inserte socialmente y le sea permito la adquisición de herramientas para su vida.

Conclusiones

En el presente trabajo se desarrolló el tema planteado y se consideró de inicio una breve reseña de los antecedentes de Sistema Juvenil en México que culmina con la reforma a la Constitución en su artículo 18, que plasma los principios rectores del propio Sistema, hasta llegar a la Ley Nacional, me enfoque en analizar la propuesta, con una orientación al estudio de la terminación anticipada, exclusivamente en la institución de la Suspensión Condicional del Proceso y su tratamiento en la Ley.

Asimismo, aborde la justicia terapéutica, su origen y la diferencia con los Tribunales de Adicción, el derecho comparado cuyo referente es el estado de Nuevo León y el marco jurídico nacional que justifica el planteamiento del trabajo hasta concluir la propuesta para el estado de Guanajuato.

Ante esa realidad, es que la propuesta tema del presente trabajo, lleva a concluir que factible resulta que de acuerdo al marco jurídico nacional e internacional, que en el estado de Guanajuato se instrumenten los Tribunales de Tratamiento de Adicciones, si bien es cierto que, Ley Nacional de la materia no contempla de manera expresa los Tribunales de Tratamiento de Adicciones, ello no impide que realizando una interpretación de los Principios Rectores del Sistema de forma armónica de soporte a su implementación, primero porque con ello se lograría materializar la Protección Integral del Adolescente, el Interés Superior del Adolescente, así como la Reinserción Social, la Reintegración Social y Familiar.

Es en esa postura, que se cumple además con la prevención social de la violencia y la delincuencia, como conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, ya que se cumple con tales fines al abordar el tema de los adolescentes, quienes por el consumo de drogas y alcohol delinquen, pues no debemos olvidar que al ser los adolescentes sujetos de derechos, reconocimiento otorgado con el sistema garantista- como se ha señalado en consideraciones anteriores- lo que los hace merecedores del reconocimiento de sus garantías y en ese tenor, su materialización.

Bibliografía

Arellano Trejo, E.: Sistema integral de justicia para adolescentes. No. 3. México. Septiembre 2006. file:///C:/Users/UsusarioPJ/Downloads/Documentos%20de%20Trabajo%203.pdf,http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/193563/464280/file/legisl acion%20adolescentes.pdf .

Arias Holguín, D. P.: Revista de derecho, Proporcionalidad, pena y principio de legalidad, julio-diciembre 2012. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85124997005 .

Azaola, E.: Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos. México, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2015. https://www.unicef.org/mexico/spanish/Diagnostico_adolescentes_web.pdf .

Blanco Escandón, C.: Estudio histórico y comparado de la legislación de menores infractores, México, 1968. http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1968/7.pdf .

Carocca Pérez, A.: Manual el Nuevo Sistema Procesal Penal. 3ra ed. . Santiago Chile. 2005.

Cervantes Gómez, J. C.: Análisis de la legislación en materia de justicia para adolescentes, México. 5 de diciembre de 2007.http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/193563/464280/file/legisl acion%20adolescentes.pdf .

Cobo Téllez, S. M.: Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones. II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. Hacía un modelo jurídico-terapéutico de intervención a los adolescentes infractores, 1ª. ed., México, D.F., Noviembre 2014. https://www.pjenl.gob.mx/TTA/download/justicia-terapeutica.pdf .

Conclusiones del I Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. Pontevedra, España, Octubre de 2012. http://justiciaterapeutica.webs.uvigo.es/images/Pdfs/Conclusiones1TJ.pdf .

Conclusiones del II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. Puebla, México. Diciembre de 2014.http://justiciaterapeutica.webs.uvigo.es/images/Pdfs/Conclusiones2TJ.pdf .

Conclusiones del III Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. Santiago de Compostela, España, Junio de 2016.http://justiciaterapeutica.webs.uvigo.es/images/Pdfs/Conclusiones3TJ-esp.pdf .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php .

Convención sobre los Derechos del Niño. http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D40.pdf . https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_Convencion_Derechos_es_final.pdf .

Declaración de los Derechos del Niño. (Declaración de Ginebra 1959).http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2007.pdf

DeConceptos.com, Concepto de Política Social, 2017. http://deconceptos.com/ciencias-sociales/politica-social.

Enciclopedia jurídica Política criminal, 2014. México. http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/pol%C3%ADticacriminal/pol%C3%ADtica-criminal.htm.

Gaceta parlamentaria. 28 de junio de 2005. http://www.diputados.gob.mx/sia/coord/OBRA_LEG_LIX5/obraleg_lix/dps_01A.htm

Hidalgo Murillo, J. D.: Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Comentada y concordada. Flores Editor y Distribuidor, S.A de C.V. 2ª. ed., México, 2017.

Justicia Terapéutica: experiencias y aplicaciones. II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica, México, INACIPE, 2014. https://www.pjenl.gvob.mx/TTA/download/justicia-terapeutica.pdf

La Convención de los Derechos del Niño, Análisis de sus fuentes en cuanto al régimen carcelario. http://unidosjusticia.org/wpcontent/uploads/2014/06/PEIX_Convencion_Derechos. Pdf

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo114657.html

Manual de Trabajo del Tribunal de Tratamiento de Adicciones http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/manual/Referencias/Cadena/INSTRUCCION_TRABAJO_TTA-2015.pdf

Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas: Guía metodológica. 1ª. ed. México. Organización de los Estados Americanos - OEA (a través de la Unidad de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas - CICAD), de la Secretaría de Seguridad Multidimensional, 2016. http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/files/modeloPJT _MX GuiaMetodologica.pdf

Moro, J.: La reforma a la ley de menores en México: ¿del modelo tutelar al modelo garantista? Sumario: un poco de historia./El proceso político de la reforma del año 1991./La nueva ley a modo de balance./ El impacto de la nueva ley en las instituciones y en las representaciones sociales: cambio continuidad. http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/31/34-12.pdf

Ottenhof, R.: La responsabilidad penal de los menores en el orden interno e internacional, XVII Congreso Internacional de Derecho Penal, Francia, Asociación Internacional de Derecho Penal. https://www.cairn.info/revue-internationale-de-droit-penal-2004-1-page-75.htm

Rábago Olivero, L.: El Niño y el Juez, y el Interés Superior del primero.www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/251.pdf

Reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de Beijing).http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2019.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Cuadernos de Trabajo de la Primera Sala, México, Comisión para el Estudio de la Reforma al Artículo 18 Constitucional en Relación a la Justicia para Menores. 2008.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Del tribunal de menores infractores al sistema integral de justicia para adolescentes. 1a. ed., México D.F., 2009.

Tribunal para el Tratamiento de Adicciones. Micrositio. Poder Judicial del Estado de Nuevo León. http://www.pjenl.gob.mx/TTA/

Tribunales de Tratamiento de Drogas: Una Respuesta internacional para infractores dependientes de drogas: Un enfoque práctico de los Tribunales de Tratamiento de Drogas para los responsables de política, Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. Organización de los Estados Americanos, 2013. http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/PUBLICACION _FINAL.pdf

Vasconcelos Méndez, R.: La justicia para adolescentes en México. 1ª. ed., México, D.F. 2009.

Wexler, D.B.: Justicia Terapéutica: Una Visión General. http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/publicacions/activitats_formatives/prospectiva_criminal_prevencio_delinquencia05062012/justicia_terapeutica_resum.pdfYYENISSEY ROJAS, Ivonne.

PJ Informe

Anual de Labores | 2019

Referente nacional en Oralidad Penal, consolidamos las bases para brindar una justicia ágil, gratuita e imparcial.

Poder Judicial

ESTADO DE GUANAJUATO

www.poderjudicial-gto.gob.mx #JusticiaÁgil #JusticiaImparcial

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

Año II | No. 4 | Diciembre 2019

UNIDAD ACADÉMICA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

www.poderjudicial-gto.gob.mx